

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE ORAL ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-33-33-011- <b>2021-00101</b> -00
Demandante	BLU LOGISTICS COLOMBIA S.A.S.
Demandado	MUNICIPIO DE ITAGUÍ
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – TRIBUTARIO
Asunto	Inadmite Demanda

Revisado el contenido formal del medio de control incoado, considera el Despacho necesario **INADMITIR** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del CPACA, para que la parte demandante, en un término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente auto corrija el defecto que a continuación se relaciona so pena de rechazo:

- De conformidad con lo establecido en el numeral 8° del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, la parte demandante deberá remitir copia de la demanda y sus anexos a la dirección de notificaciones judiciales de la entidad demandada, que para el caso que nos convoca es [notificaciones@itagui.gov.co](mailto:notificaciones@itagui.gov.co)<sup>1</sup>, dado que, del análisis del expediente digital no se acredita el cumplimiento de este requerimiento normativo.
- La parte demandante allegará nuevamente copia de la Resolución N° 151565 del 17 de noviembre de 2020, dado que, la copia visible de folio 52 a 64 del archivo digital 01, se encuentra incompleta porque al momento de ser escaneada fueron cercenados algunos apartes de las páginas que componen el acto administrativo.

Se reconoce personería judicial al doctor HAROLD FERNEY PARRA ORTÍZ, portador de la T.P N° 63.963 del C. S de la J., quien registra en el SIRNA el correo electrónico [harold.parra@parraasociados.com](mailto:harold.parra@parraasociados.com), para que represente los intereses de la parte demandante de conformidad con el poder obrante en el folio 24 del archivo digital 01.

# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
63963	VIGENTE	-	HAROLD.PARRA@PARRAASOCIA.

Se informa el correo electrónico, [adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co) para efectos de que alleguen al Despacho cualquier tipo de *solicitud o memorial* durante el desarrollo del trámite procesal.

<sup>1</sup> <https://www.itagui.gov.co/>

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012, deberá acreditarse el envío de un ejemplar a las demás partes del proceso, de los memoriales que se pretendan radicar en el correo electrónico relacionado con antelación, so pena de dar aplicación a la sanción pecuniaria establecida en la citada norma.

**NOTIFIQUESE,**

**Firmado Por:**

**EUGENIA RAMOS MAYORGA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE  
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8b61ede3b576ea7c6b2fef686452a9017da810b2c0d3fedd54dfe2cb766f534f**

Documento generado en 21/05/2021 08:46:06 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**